



RCU-SO-02-No.032-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica , global";
- Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, estipula: "(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los





institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

Que, el artículo 94 de la Ley ibídem, prescribe: "Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo";

Que, el artículo 95 de la LOES, señala: "Acreditación.- La Acreditación es una validación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);".

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad";

Que, El inciso tercero del artículo 17 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional (Codificado), establece: "El CEAACES iniciará un nuevo proceso de evaluación a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D", después de transcurrido al menos un año de la resolución en la que establezca la categoría de la institución de educación superior";

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a través de oficio Nro. CEAACES-USG-2017-0204-Q, de 2 de junio de 2017, notificó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, la Resolución Nro. 145-CEAACES-SE-13-2017, adoptada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, efectuada el 2 de junio de 2017, cuyo texto resolutorio, expresa:

"Artículo 1.- Aprobar el Informe Final del Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización 2016, correspondiente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.





Artículo 2.- Ubicar a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en la categoría "C" y acreditarla, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES";

Que, el artículo 20 del Reglamento para la Determinación de los Resultados, los Procesos de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, establece: "Todas las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en la categoría "A", "B" y "C", deberán presentar al CEAACES (...), un Plan de Mejoras que le permita cumplir progresivamente con estándares de calidad (...);

Que, mediante oficio Nro. 043-DEI-BCC-18, de 20 de febrero de 2018, la Dra. Berta de la Cruz Capote, Directora del Departamento de Evaluación Interna, remite al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, la propuesta del Plan de Mejoras Institucional 2017-2019, con la finalidad de que el documento sea aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior. Señala que las acciones descritas en el Plan, fueron construidas participativamente y socializadas con los diferentes actores de la comunidad universitaria y que hay tareas que se empezaron a ejecutar desde el mes de septiembre de 2017.

Solicita que una vez que sea aprobado, se dé cumplimiento al artículo 69 del Estatuto, para que sea la instancia institucional encargada de dar seguimiento, evaluación y control de planes, programas y proyectos, quien realice el respectivo monitoreo a las tareas descritas en el Plan, a fin de monitorear el avance; posteriormente esta dirección realizará la autoevaluación institucional para evaluar los resultados de las acciones planteadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Plan de Mejoras Institucional 2017-2019, presentado por el Departamento de Evaluación Interna de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Recomendar que de conformidad con el artículo 69 y 73 del Estatuto institucional, se realice el respectivo monitoreo a las tareas descritas en el Plan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Bertha De la Cruz Capote, Directora del Departamento de Evaluación Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Planeamiento Académico, Financiero, Administración del Talento Humano, Auditoría Interna y Vinculación con la Colectividad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de marzo de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretaría General

